

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de mayo de 2021.** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00150-00. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.  
Oficial Mayor.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00150-00.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER GARCERANT VILLEGAS**, contra **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARIBE- CEDELCA**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

**a).** El numeral primero, del artículo 12 de la Ley 712 de 2001 indica que la demanda deberá contener “*la designación del juez a quien se dirige*”. En ese sentido, revisada la demanda se indica que esta va dirigida a “Juez Laboral de Pequeñas Causas Laborales”, teniendo en cuenta lo anterior, y así mismo de que el actor estima la cuantía del proceso en \$36.408.376, siendo esta la razón por la cual el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad lo remitió por competencia, se le solicita al demandante que corrija este punto de la demanda, en cuanto la misma será conocida por un Juzgado Laboral del Circuito y no ante un juzgado de pequeñas causas, como se dispone en el libelo demandatorio.

**b).** Del mismo modo, el artículo en mención en su inciso quinto indica “la indicación de la clase de proceso”, en ese sentido se indica en el acápite de identificación de la demanda y de las partes que “me permito promover ante su Despacho Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia”, teniendo en cuenta lo anterior se le pone de presente de igual forma al profesional del derecho que este Despacho no conoce procesos de única instancia, ya que por ser un Juzgado del Circuito este conoce de procesos de primera instancia, en ese entendido, se le solicita al apoderado del actor la corrección del presente punto.

**c).** Al tenor del art. 26 del C.P.T. y de S.S., el cual establece con que anexos debe ir acompañada la demanda, se tiene que este señala en su numeral cuarto “la prueba de existencia y Representación Legal si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”. En el escrito de demanda no se encuentra anexado el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARIBE- CEDELCA, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, por lo cual deberá ser aportado con la subsanación de la misma.

**d).** Por último, el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la Laboral, durante el término de vigencia de dicho Decreto, dispone lo siguiente en su artículo 6:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.***

Según el artículo que antecede, deberá el actor **al momento de subsanar la demanda, realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada, ADEMÁS DEBERÁ HACER LAS CORRECCIONES EN UN NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO**, esto con la finalidad de evitar confusiones, so pena de que se rechace la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la apoderada de la demandante subsane la deficiencia anotada y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

**TERCERO:** se tiene al doctor **PEDRO ISMAEL TORRES PEREZ**, como apoderado judicial del demandante FRANCISCO JAVIER GARCERANT VILLEGAS, de conformidad con el memorial de poder aportado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.  
JUEZA**

